

**ORGANIZACIÓN POLÍTICA PROGRESEMOS**  
**ACTA DE SESIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL AUTÓNOMO**

En la ciudad de Lima, a los veintisiete días del mes de febrero de 2026, en la sede del Tribunal Electoral Nacional Autónomo, órgano electoral central de la organización política "PROGRESEMOS", sito en Avenida Paseo de la República N° 4898 (Av. Paseo de la República cuadra 48 esquina con Gral. Vidal cuadra 3 TDA) del distrito de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima, siendo las nueve horas, se reunieron los miembros del ente electoral que suscriben la presente acta.

Bajo la presidencia de don Aníbal Emilio Neyra Rojas y actuando como secretario don Jaims Roy Cárdenas Berrocal, segundo miembro titular del órgano electoral central, respectivamente.

Seguidamente se procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

1. Que, se encuentran presente tres miembros del órgano electoral central, contándose con el quorum reglamentario para llevar válidamente la presente sesión, conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento Electoral.
2. Que, el acta que origina la presente sesión se lleva en hojas sueltas digitalizadas y se adherirán posteriormente al libro de actas respectivo.

Acto seguido, el Señor Presidente solicitó al Señor Secretario se procediese con la lectura de la Agenda y al Pleno avocarse a su conocimiento.

**AGENDA**

- 1.- Instalación y adopción de acuerdos para garantizar el normal desarrollo de los procesos de democracia interna para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026) en el que participará la organización política, que se divide en: 1) Elecciones Internas de Delegados que tendrán a su cargo la elección de los ciudadanos que integrarán las Fórmulas y Listas de Candidatos de la organización política para las ERM 2026. 2) Elecciones Primarias de los ciudadanos que integrarán las Fórmulas y Listas de Candidatos, en que se elegirá Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros Regionales; así como Alcaldes y Regidores de las Municipalidades Provinciales y Distritales a nivel nacional

El Señor Presidente, procedió a dejar constancia de los siguientes hechos:

**PRIMERO.-** Que, por Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado el 07/01/2026, el Presidente de la República convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026 (ERM 2026) para el domingo 04 de octubre de 2026, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao; así como para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

**SEGUNDO.-** Que, la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) establece:

- En su artículo 19, que la elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las

normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política; y,

- En su artículo 20, que toda organización política o alianza electoral cuenta con un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos y que salvo en los casos expresamente establecidos, los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley.

**TERCERO.-** Que, el Estatuto de la organización política PROGRESEMOS, establece:

- En su artículo 59 que “El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, es el órgano electoral central de la organización política, tiene carácter permanente y goza autonomía respecto de los demás órganos internos

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley de Elecciones Regionales, la Ley de Elecciones Municipales, sus modificatorias, ampliatorias y derogatorias; las resoluciones, acuerdos y reglamentos expedidos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); así como el Estatuto y el Reglamento Electoral de la organización política; y, las Resoluciones, Directivas y Acuerdos que emita en su condición de órgano electoral central.

Las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán Órganos Electorales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

- En su artículo 61, entre otras funciones del Tribunal Electoral Nacional Autónomo, tiene las siguientes: 1) Convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral. 2) En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.. (...)

**CUARTO.-** Que, el Reglamento Electoral de la organización política PROGRESEMOS, establece:

- En su artículo 5 “De la Conducción de los Procesos Electorales”. “Los procesos de democracia interna serán conducidos por el TENA, el mismo que tiene autonomía respecto a los demás órganos internos de la organización política y cuenta para ello con órganos electorales descentralizados, temporales o permanentes, unipersonales o colegiados, denominados Órganos Electorales Unipersonales y Tribunales Electorales Especiales.

En los procesos de democracia interna de su competencia, el TENA tiene a su cargo la planificación, organización, dirección y supervisión de los procesos electorales que le corresponden. Asimismo, tiene competencia para resolver los procesos jurisdiccionales en materia electoral en última instancia de los procesos electorales a su cargo. Para tal efecto establecerá las normas internas mediante acuerdos, directivas o resoluciones.

El TENA podrá solicitar la asistencia técnica y asesoría del JNE, ONPE y RENIEC, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Organizaciones Políticas”.

**QUINTO.-** Que, es necesario que el órgano electoral central de la organización política PROGRESEMOS, conforme al numeral 9 del artículo 10 del Reglamento Electoral, cree el Tribunal Electoral Especial, como órgano temporal para un proceso electoral específico, a semejanza de los Jurados Electorales Especiales creados por el Jurado Nacional de Elecciones o ratifique a los integrantes del Tribunal Electoral Especial de Lima Metropolitana, creado para las Elecciones Generales 2026 o designe a nuevos integrantes y establezca sus funciones, atribuciones y competencias.

**SEXTO.-** Que, es necesario que el órgano electoral central adopte acuerdos que garanticen el normal desarrollo de procesos electorales para la elección interna de delegados y las elecciones primarias en las que se elegirá a los ciudadanos que integrarán las Fórmulas y Listas de Candidatos de la organización política en las ERM 2026, fomentando la participación de los afiliados.

**SÉPTIMO.-** Que, es necesario que el órgano electoral central precise sobre la participación en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, de candidatos que vienen participando en las Elecciones Generales 2026.

**OCTAVO.-** Que, el artículo 2 de la Ley N° 32058, que incorpora la Sexta Disposición Final de la Ley Orgánica de Elecciones, que establece que “En los casos en los que convergen en el mismo año dos procesos electorales de naturaleza distinta, los ciudadanos que lo consideren conveniente pueden postular en ambos al no existir limitación o prohibición alguna al respecto; y, que se ha recibido solicitudes de aclaración de diversos afiliados.

En virtud de lo expuesto, el Señor presidente, solicitó al Pleno del órgano electoral central su pronunciamiento.

Luego de deliberar, el Pleno del órgano electoral central, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**:

**PRIMERO.- CREAR** el Tribunal Electoral Especial de Lima Metropolitana que tendrá jurisdicción nacional, constituirá órgano de primera instancia del órgano electoral central y tendrá competencia respecto de los siguientes procesos electorales:

- Elecciones Internas de Delegados que tendrá a su cargo la elección de los ciudadanos que integrarán la Fórmula y Listas de Candidatos de la organización Política PROGRESEMOS para las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

- Elecciones Primarias de Candidatos que integrarán la Fórmula y Listas de la organización política PROGRESEMOS en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

**SEGUNDO.- DESIGNAR** a los miembros del Tribunal Electoral Especial de Lima Metropolitana, que a continuación se señala.

Cargo	Nombres y Apellidos
Presidente	Paul Roque Paredes Carcelén
1.er Miembro Titular	Néstor Ricardo del Carpio Villanueva
2.º Miembro Titular	Abigail Cristi Andrade Deudor
1.er Miembro Suplente	Teresa Graciela Carrión Villanueva
2.º Miembro Suplente	Gino Walter Fernando Martínez Álvarez
3.er Miembro Suplente	Karla Andrea Rodríguez Giraldo

**TERCERO.- DECLARAR** en **SESIÓN PERMANENTE** a los órganos electorales de la organización política y **DETERMINAR** que durante el desarrollo de los procesos de Democracia Interna requeridos para la participación de la organización política en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, todos los días, incluidos sábados, domingos y feriados, son considerados hábiles, lo que deberá ser tomado en cuenta para el cumplimiento de los plazos electorales.

**CUARTO.- PRESCINDIR** de la convocatoria a sesiones formales para la aprobación de Resoluciones, Directivas, Acuerdos, Actas y cualquier otra disposición que regirá para los procesos de democracia interna, bastando la firma de sus miembros en los documentos que expidan los órganos electorales.

**QUINTO.- PRESCINDIR** de la formalidad de aprobación del acta de la sesión para la ejecución de los acuerdos adoptados. **ESTABLECER** que, para la validez de los acuerdos adoptados, plasmados en Actas, Resoluciones, Directivas, Acuerdos y cualquier otra disposición que regirá para los procesos de democracia interna, se requiere del voto o participación de tres miembros del Tribunal Electoral Nacional Autónomo, Tribunal Electoral Descentralizado o Tribunal Electoral Desconcentrado. En caso de impedimento por ausencia, enfermedad, caso fortuito o fuerza mayor de los miembros titulares, asumen los miembros suplentes, sin necesidad de documento alguno.

Las notificaciones a los miembros de los órganos electorales internos, se entenderán realizadas en la misma fecha de suscripción del Acta, Resolución, Directiva, Acuerdo y cualquier otra disposición o documento que rijan los procesos de democracia interna.

**SEXTO.- ESTABLECER** como sede del Tribunal Electoral Nacional Autónomo y el Tribunal Electoral Especial de Lima Metropolitana, el inmueble sito en la Avenida Paseo de la República N° 4898 (Av. Paseo de la República cuadra 48 esquina con Gral. Vidal cuadra 3 TDA) del distrito de Miraflores, de la provincia y departamento de Lima.

**SEPTIMO.- APROBAR** el **CUADRO DE TASAS ELECTORALES** que regirá para las Elecciones Internas de Delegados y Elecciones Primarias de Candidatos a Cargos de Elección Popular para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, el mismo que se anexa al final de la presente acta como **ANEXO 1**, siendo parte integrante de la misma.

**OCTAVO.- PRECISAR** que los ciudadanos que vienen participando como candidatos en las Elecciones Generales 2026, están habilitados para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2026, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 32058, que incorpora la Sexta Disposición Final de la Ley Orgánica de Elecciones

**NOVENO.- PRECISAR** que conforme a la séptima disposición final del Estatuto de la Organización Política, “En atención a la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por D.S. N°016-2024-JUS, los órganos partidarios, principalmente el Tribunal Electoral Nacional Autónomo, los Tribunales Electorales Especiales, la Comisión Política Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia y los Personeros Legales inscritos en el ROP, al emitir documentos referidos a un proceso electoral, que “contienen datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en fuentes accesibles para el público”, podrán salvo exigencia distinta de la normatividad electoral, publicar sus acuerdos, actas, resoluciones, directivas y cualquier documento sin firmas, consignando únicamente los señores que suscriben con la abreviatura “S.S.” y los apellidos paterno y materno de estos, tal como se publican los documentos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Los documentos originales debidamente suscritos serán custodiados en los archivos de los órganos partidarios electorales hasta la conclusión del proceso electoral y serán entregados únicamente a las autoridades de los organismos del sistema electoral en los casos que ello amerite”.

Los documentos podrán ser firmados posteriormente por los inasistentes.

**DÉCIMO.- DISPONER** que las notificaciones de Actas, Acuerdos, Resoluciones, Directivas y Documentos emitidos por el Tribunal Electoral Nacional Autónomo se hará mediante publicación en la página web de la organización política: <https://progresemos.pe/>; siendo de responsabilidad de los integrantes de los órganos partidarios, afiliados y candidatos su revisión permanente.

**DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web de la organización política “PROGRESEMOS”: <https://progresemos.pe/>

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las doce horas, luego de ser redactada, leída, aprobada y firmada la presente acta, en señal de conformidad, por los presentes.

S.S.

NEYRA ROJAS,

CÁRDENAS BERROCAL,

YOVERA PURUGUAY

## **RESOLUCIÓN N° 002-2026-TENA-PROGRESEMOS**

**VISTO:** La proximidad de la convocatoria a Elecciones Internas de delegados y las Elecciones Primarias para las Elecciones Primarias de Candidatos que integrarán la Fórmula y Listas de Candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

### **CONSIDERANDOS:**

Que, el artículo 59 del Estatuto de la organización política PROGRESEMOS, establece:

Artículo 59.- El Tribunal Electoral Nacional Autónomo, es el órgano electoral central de la organización política, tiene carácter permanente y goza autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Elecciones, la Ley de Organizaciones Políticas, la Ley de Elecciones Regionales, la Ley de Elecciones Municipales, sus modificatorias, ampliatorias y derogatorias; las resoluciones, acuerdos y reglamentos expedidos por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); así como el Estatuto y el Reglamento Electoral de la organización política; y, las Resoluciones, Directivas y Acuerdos que emita en su condición de órgano electoral central.

Las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán Órganos Electorales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, el artículo 61 del Estatuto, establece entre otras funciones del Tribunal Electoral Nacional Autónomo, las siguientes: 1) Convocar a todo tipo de procesos de democracia interna, cuya competencia no esté establecida por ley a los organismos del Sistema Electoral. 2) En los procesos electorales internos de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la formulación del presupuesto, su ejecución y la rendición de cuentas.

Que, es necesario fijar las tasas electorales que servirán para cubrir el presupuesto requerido para la contratación de bienes y servicios que demande la realización de las Elecciones Internas de Delegados y las Elecciones Primarias de Candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2026,

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Electoral Nacional Autónomo (TENA), en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Cuadro de Tasa Electorales para las Elecciones Internas de Delegados y Elecciones Primarias de Candidatos a Cargos de Elección Popular de la Organización Política PROGRESEMOS, para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, que a continuación se transcribe:

<b>Código</b>	<b>Importe en S/.</b>	<b>Concepto</b>
001	10,000.00	Inscripción de Fórmulas Regionales (Gobernador y Vicegobernador).
002	500.00 (Tasa por cada Consejero Titular)	Inscripción de candidatos a Consejeros Regionales (TITULARES)
003	6,000.00 (Tasa por Candidato)	Inscripción de Candidato a Alcalde Provincial
004	350.00 (Tasa por cada Candidato)	Inscripción de Regidores Provinciales
005	3,500.00 (Tasa por Candidato)	Alcalde Distrital
006	250.00 (Tasa por cada Candidato)	Regidores Distritales.
007	150.00 (Tasa por cada candidato)	Inscripción de candidatos suplentes o alternos inscritos en las Fórmulas y/o Listas de Candidatos.
008	350.00 Tasa por cada candidato suplente.	Autorización del órgano partidario establecido en el Estatuto, para que un afiliado postule por otra organización política en la que no se presente Fórmula y/o Lista de Candidatos
009	(5,500.00)	Tacha a uno o más integrantes de una Fórmula y/o Listas de Candidatos en las Elecciones Internas y/o Primarias en un Distrito Electoral, sea regional, provincial o distrital.
010	(S/. 1,500.00)	Apelación en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral Especial que declara infundada o improcedente una solicitud de Tacha contra uno, más de uno o toda la Fórmula o Lista de Candidatos en

		elecciones primarias y/o elecciones internas, correspondiente a una circunscripción regional, provincial o distrital.
011	(S/. 1,500.00)	Apelación en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral Especial que deniega la inscripción de la Fórmula o Lista de Candidatos en elecciones primarias y/o internas, correspondiente a una circunscripción regional, provincia o distrital.
012	(S/. 5,500.00)	Solicitud de Nulidad Total de Elecciones Primarias y/o Internas, correspondiente una circunscripción regional, provincial o distrital.
013	S/. 2,500.00	Apelación de Resolución emitida por el Tribunal Electoral Especial que declara INFUNDA o IMPROCEDENTE una solicitud de Nulidad de Elección
014	1,500.00	Apelación de Cualquier otra resolución emitida por el Tribunal Electoral Especial distinta a las señaladas en el presente cuadro.
016	S/. 500.00)	Cualquier Petición al Tribunal Electoral Especial no considerada en el presente Cuadro de Tasas:
017	75.00 (Tasa por documento)	Tasa administrativa por la presentación de escritos y solicitudes ante un JEE, el JNE o alguna entidad estatal.
018	5,500.00	Sanción de Multa para el Candidato que presente, en original o copia, un voucher o comprobante de pago, presentado por otro candidato.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que el pago de las tasas electorales se efectúe mediante depósito en la cuenta N° 00015111836 del Banco de la Nación a nombre de la Organización Política PROGRESEMOS

**TERCERO: DISPONER** que excepcionalmente los candidatos puedan efectuar pagos en efectivo al Presidente del Tribunal Electoral Nacional Autónomo o a la persona que éste designe, en horarios y jornadas no laborables de las instituciones bancarias, bajo responsabilidad de éstos de efectuar el depósito en la cuenta respectiva e informar al Tesorero. El Tesorero proporcionará recibos numerados para tal fin y el responsable deberá rendir cuentas oportunamente.

**CUARTO: OTORGAR un DESCUENTO del 25% (veinticinco por ciento) de la Tasa de Inscripción** de las Fórmulas Regionales; los Candidatos a Consejeros Regionales Titulares; Alcaldes y Regidores Provinciales; Alcaldes y Regidores Distritales y Candidatos Suplentes, Alternos o Accesitarios de las Fórmulas y Listas, **siempre que cumplan con:**

- A) Efectuar la cancelación de las tasas a más tardar el día 20 de marzo de 2026 hasta las 20:00 horas.
- B) Remitir a más tardar el día 27 de marzo hasta las 20:00 horas, la documentación requerida conforme a las directivas expedidas.

El Tribunal Electoral Nacional Autónomo y/o Tribunal Electoral Especial de Lima Metropolitana Nacional, podrán diferir la entrega de los documentos señalados en el presente acápite, siempre que no interfieran en el desarrollo de las Elecciones Primarias.

**QUINTO: DISPONER** que la redacción de escritos, recursos y cualquier documento en materia electoral, que no se deriven de la actuación de los órganos electorales, sino a observaciones atribuibles a los candidatos, será de exclusiva responsabilidad de estos, **quedando en libertad de designar a su propio abogado.**

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se comunica que la organización política ha suscrito un convenio preferencial con el Abogado Miguel Yagi Higa, especialista en derecho electoral, a quién pueden contactar directamente (vía whatsapp al 998706101), para la redacción de escritos y recursos de apelación.

La tarifa preferencial pactada es:

- S/. 360.00 Por la redacción de escritos de subsanación de observaciones de Inadmisibilidad, requerimiento de Información de Fiscalizador de Hoja de Vida, absolucón de traslado por infracciones al Reglamento de Propaganda Electoral. Y otros que no implique apelación.
- S/. 360.00 Por el análisis del caso materia de apelación.
- S/. 3,600.00 Por la redacción de recursos de apelación de resoluciones que declaren improcedente la inscripción de Fórmulas y/o Listas y/o Candidatos. Incluye la representación e Informe Oral en la Audiencia de Vista de la Causa.
- S/. 1,500.00 Apelación de resoluciones sancionatorias al Reglamento de Propaganda Electoral y similares.

Cualquier otro servicio deberá ser acordado con el citado profesional. El trato es directo y no involucra a la organización política.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

S.S.

NEYRA ROJAS,

CÁRDENAS BERROCAL,

YOVERA PURUGUAY